



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2022 00287

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Diríjase la demanda al Juez de Conocimiento (*59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá*).

2. Precítese en el acápite introductor el trámite que pretende incoar, toda vez que DECLARATIVO es genérico.

3. Ajústense las pretensiones de cara a la acción que se enrostra, luego se procura que el juez declare que la obligación (*capital e intereses o solo capital*) se extinguió por la figura de la prescripción y así proceder con la cancelación de la hipoteca.

4. Justifíquese lo que corresponda frente a la cuantía del asunto; téngase en cuenta que la obligación estaba compuesta por capital e intereses. Bajo esa óptica ajústese el acápite de «*PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA, CUANTÍA y JURAMENTO ESTIMATORIO*».

5. Como quiera que no se requirió practica de medida cautelar alguna, y no es viable acatar las exigencias del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 precise esa circunstancia en el escrito demandatorio.

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41af6c8acbf4652c4ddd277ac40fc4fe88d611d4b887bce94513137d5235300e**

Documento generado en 01/08/2022 03:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Decisión anotada en estado N°091 de 02 de agosto de 2022